

# La Elección Consecutiva en la Jurisdicción Electoral.

## Consecutive Election in the Electoral Jurisdiction

Rodolfo Orozco Martínez

La reforma político-electoral del 10 de febrero de 2014 instituyó la elección consecutiva a partir del año de 2021 para Senadores y Diputados al Congreso de la Unión; para Diputados de los Congresos de las 32 entidades federativas y para las 2,464 autoridades municipales de nuestro país, así como de las 16 alcaldías de la Ciudad de México; no obstante, en esta reforma constitucional no fueron contempladas las reglas necesarias para hacer operativa dicha institución.

Uno de los retos que deberán enfrentar todos los operadores electorales con motivo de la referida reforma constitucional es la ausencia de normas legales en la postulación de candidatos que buscarán la elección consecutiva, toda vez que la citada reforma no es específica y la normativa existente carece de técnica legislativa y de congruencia jurídica.

La problemática anteriormente planteada, podría solucionarse si el Congreso de la Unión realiza una reforma legal a efecto de reglamentar la figura de la elección consecutiva; sin embargo, si tomamos en consideración el párrafo tercero, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: *“Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y aplicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*, si bien es cierto, aún no se tiene la declaración del inicio formal del proceso electoral federal, pero el mismo dará inicio la primer semana de septiembre, esto nos lleva a que en estos momentos ya estaría vencido el plazo para hacer una reforma electoral, ya que nos encontramos en los primeros días del mes de junio, a menos de que la emergencia sanitaria que estamos viviendo obligue a posponer los plazos electorales rumbo al proceso electoral, como lo ha sido en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, México y Yucatán.

Por lo anterior, es posible que la problemática generada por la falta de normatividad que regule la elección consecutiva deberá ser resuelta a través de una reglamentación que haga el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, si es impugnada, le corresponderá resolver en última instancia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual nuevamente se convertiría en fuente formal indirecta para los legisladores, como ha sucedido ya en varias ocasiones.

En virtud de lo anterior, se propone analizar los posibles escenarios que puede resolver el Tribunal Electoral con motivo de la elección consecutiva que otorga la reforma constitucional de 2014, tomando en consideración las reformas

constitucionales que también han hecho los Congresos de las entidades federativas.

Solicito de la manera más atenta, se me considere para registrar la ponencia dentro de la mesa V, denominada "Resolución de Conflictos Electorales", la cual es coordinada por el Dr. Luis Eduardo Medina Torres.

Agradezco la atención que se le dé al presente.